

RAD. 080013110008-2009-00507-00
REF. EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. JOSE ABEL GUTIERREZ GOMEZ
DDO. SEBASTIAN CAMILO GUTIERREZ GARIZZAO
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, es continuación del proceso investigación de paternidad en el cual se fijó en sentencia cuota de alimento. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 9 de febrero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor JOSE ABEL GUTIERREZ GOMEZ, a través de apoderada judicial contra la señora SEBASTIAN CAMILO GUTIERREZ GARIZZAO se aprecia lo siguiente:

- Debe aportar el fallo de equidad proferido por el Juzgado Trece de Paz del Distrito de Barranquilla, en el cual se decretó la medida cautelar equivalente al cincuenta por ciento (50%).

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Mantener en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase A la Dra. MILDRE PUPO CEPEDA, en su condición de apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

KB

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82ba0bb412a9855e2e9fa17b02afcbeedc00c6f0b94d50811d39ab3357c48ba**

Documento generado en 09/02/2024 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>